



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Unidad III y IV

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: MASC

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

LA MEDIACIÓN

DEFINICIÓN

La mediación es una negociación en la que interviene la ayuda de un tercero llamado mediador quien reduce la hostilidad y establece una comunicación efectiva entre las partes

La mediación ofrece la posibilidad de mantenerse impoluto, y sin embargo avanzar, pero también hay que asumir la responsabilidad de las elecciones y acciones realizadas

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN

Los principios más comúnmente otorgados a la mediación en materia penal son:

- a) gratuidad.
- b) independencia.
- c) imparcialidad.

Como consecuencia de los principios anteriores siempre el mediador deberá ser imparcial, ya que si bien es cierto no se trata de un órgano juzgador si viene a resolver un conflicto.

Así mismo el órgano mediador deberá respetar de manera irrestricta la voluntad de las partes, esto es, no podrá las partes acuerden por lo que no ir más allá de lo que obstante el mediador no esté de acuerdo con la solución lograda, el mediador deberá de instrumentarla.

El principio de gratuidad en materia penal es muy importante ya que el mediador entre la víctima y el victimario debe de ser completamente imparcial, por lo que al ser la mediación un acto gratuito, este último no tendrá ningún interés personal en ayudar a la parte que le haya entregado más dinero.

ETAPAS DE LA MEDIACIÓN

Para iniciar con el proceso de mediación las partes deben de tener una absoluta confianza en que no se favorecerá a ninguna de las partes dentro del procedimiento ya de otra manera se preferirá la continuación del juicio, y una vez que no exista duda sobre la imparcialidad del mediador se requiere que se esté ajeno por completo al problema para que de esta forma no exista ninguna influencia externa y que no tenga ningún prejuicio que lo induzca a alguna determinada solución.

Los intereses de las partes deben de estar perfectamente focalizados para que de esta manera las alternativas de solución sean acordes con los mismos, ya que si el mediador desconoce los intereses de alguna de las partes seguramente la solución no será aceptada por esta.

- ETAPAS
- a) Creación de confianza.
 - b) Aislamiento de hechos y descontaminación de problemas.
 - c) Focalización de intereses.
 - d) Búsqueda de opciones y alternativas.
 - e) Elaboración del acuerdo.

OBJETIVOS DEL MEDIADOR

Los objetivos que tiene el mediador además de lograr el acuerdo de las partes son:

- Dirigir los procedimientos.
- Desarrollar una atmósfera propicia a la negociación y al encuentro de soluciones.
- Reunir toda la información posible sobre los intereses y posiciones de las partes.
- Auxiliar a las partes a encontrar opciones de solución y precisarlas.
- Auxiliar a las partes a tomar decisiones correctas para un acuerdo que satisfaga ambas posturas.*

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA MEDIADORA

Es indudable que para ser mediador se debe de cumplir con ciertas características, máxime cuando se encuentra en juego la libertad de una persona o la satisfacción de la víctima.

Al respecto autores como Ríos Martín señalan que el mediador además de tener una formación teórica y práctica, debe tener las suficientes habilidades personales para poder llevar a cabo esta tarea, como lo es el contar con título de licenciado en derecho que lo doten de conocimientos para el asunto a mediación y que además debe de contar con una especialidad de mediación.

EJECUCIÓN DE LA PENA

Resulta incuestionable que los medios alternos se deben desarrollar antes de la imposición de la pena, sin embargo hay autores que consideran que estas figuras pueden efectuarse aún después de haberse dictado sentencia, esto es, cuando ya se está ejecutando la condena.

Al respecto Julián Carlos Ríos Martín y coautores señalan:

"La mediación que se realiza en la fase de ejecución de la pena preventiva de libertad tiene posibilidades de ser valorada, cuando la persona no se encuentre cumpliendo condena en el centro penitenciario, en los siguientes supuestos:

- a) Suspensión ordinaria... Con anterioridad a la concesión de la suspensión, la conciliación entre la víctima y la persona infractora puede ser tomada en consideración a los efectos del cumplimiento del requisito de satisfacción de la responsabilidad civil.
- b) Suspensión de la pena para personas que han cometido delito por adicción a lagunas sustancias... Aunque el fundamento de esta suspensión sea la posibilidad de sometimiento a un proceso de deshabituación o rehabilitación de la adicción a las sustancias.
- c) Suspensión durante la tramitación del indulto... A estos efectos la mediación puede servir de valoración positiva para la solicitud y eventual concesión del indulto.
- d) Valoración de la conciliación a los efectos de aplicación de la sustitución de la pena de prisión por multa.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR

COMPETENCIA

CORRESPONDE AL CENTRO ESTATAL:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- II.- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Código de Organización, esta Ley y su Reglamento.
- III.- Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere este ordenamiento.
- IV.- Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, los Fiscales del Ministerio Público, así como otras instituciones públicas o privadas, procurando su solución a través de los medios alternativos previstos en esta Ley.
- V.- Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de la promoción de los medios alternativos que el presente ordenamiento dispone.
- VI.- Certificar a los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros y demás personal especializado encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos que esta Ley prevé.
- VII.- Fomentar la capacitación, evaluación, la formación y actualización permanente de los especialistas públicos e independientes, encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos.
- VIII.- Autorizar, certificar, registrar, suspender o revocar, la acreditación o registro de los especialistas públicos e independientes para que puedan conducir los medios alternativos de solución de conflictos, en los términos previstos en esta Ley.
- IX.- Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines que esta Ley persigue.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia, en los términos de esta Ley.

El Centro Estatal residirá en la capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio de Chiapas, por conducto de las Subdirecciones Regionales que determine el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.

CEJA

EL CENTRO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- Un Director General.
- II.- Las Subdirecciones Regionales, que sean necesarias y permita el presupuesto.
- III.- Las Unidades de departamento y administrativas, que sean necesarias y permita el presupuesto.
- IV.- Los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros, y demás personal especializado y administrativo que señale el Reglamento de la presente Ley o los acuerdos del Consejo, y que permita el presupuesto.

PRINCIPIOS RECTORES

SON PRINCIPIOS RECTORES DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- Autonomía de la Voluntad: La autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los mecanismos alternativos, sin presiones, libremente, decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo.
- II.- Confidencialidad: La información generada por las partes durante la solución a los conflictos mediante los mecanismos a que se refiere la presente Ley, no podrá ser divulgada, salvo en los términos que señala la misma.
- III.- Flexibilidad: La mediación y conciliación carecerán de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de las partes que intervienen en ella.
- IV.- Neutralidad: Los especialistas que conduzcan los medios alternativos de solución, deberán abstenerse de emitir juicios, opiniones y prejuicios respecto de las partes en conflicto, que puedan influir en la toma de decisiones.
- V.- Imparcialidad: Los especialistas que intervengan en algún medio de justicia alternativa deberán mantenerse libres de favoritismo, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguna de las partes.
- VI.- Equidad: Los especialistas propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios.
- VII.- Legalidad: La mediación, conciliación y el arbitraje tendrán como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres.
- VIII.- Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.
- IX.- Profesionalismo: El especialista actuará reconociendo sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales, por lo cual se excusará de participar en la aplicación de los medios alternativos por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevarlos a cabo.
- X.- Oralidad: Los mecanismos alternativos se desarrollarán de manera oral, por lo que no deberá dejarse constancia ni registro alguno de los comentarios y opiniones de las partes, con excepción del acuerdo o convenio que podrá formularse por escrito para suscribirse, y en su caso, ratificarse por las partes.
- XI.- Consentimiento informado: Consiste en la comprensión de las partes sobre los medios alternativos de solución de controversias, las características de los mismos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos o convenios.
- XII.- Protección a los más Vulnerables: En los medios alternativos de solución, los acuerdos o convenios que se suscriban serán con arreglo a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, incapaces y adultos mayores, procurando el respeto de aquellas personas que se encuentren en condiciones de indefensión económica, jurídica o social.
- XIII.- Rapidez: Los medios alternativos a los que se ajusten las partes en conflicto, se atenderán de manera inmediata y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento un servicio de calidad.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR

CLASES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

CONCILIACIÓN

Conciliación Consiste en comunicaciones independientes con las partes en contextos separados (sus casas o el trabajo, etcétera). La conciliación se realiza tanto para incrementar las relaciones como para facilitar el camino a otros procesos, por ejemplo, la mediación. La conciliación es un acuerdo de voluntades.

La conciliación sirve como un medio, mediante el cual, se dan a conocer alternativas que ayuden a resolver los conflictos encontrados.

MEDIACIÓN FAMILIAR EN CHIAPAS

Mediación familiar: procedimiento de solución de los conflictos originados en las relaciones entre hombre y mujer que se encuentran unidos en matrimonio o concubinato, entre personas unidas por un lazo de parentesco; y los que surjan derivados tanto de dichas relaciones como de las mismas con terceros.

Si bien la mediación familiar puede tener como fin la solución de los conflictos de pareja, también lo es, como se desprende del artículo anterior, que busca resolver los problemas que se presentan en el entorno de la familia, no exclusivos de la pareja, que se puedan presentar.

Lo cierto es que en este momento predomina como objetivo de la mediación, el logro de acuerdos para la convivencia y el cumplimiento de las obligaciones que se tienen como consecuencia de la filiación durante los procesos de separación y disolución del vínculo matrimonial.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia, en los términos de esta Ley.

El Centro Estatal residirá en la capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio de Chiapas, por conducto de las Subdirecciones Regionales que determine el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MEDIACIÓN FAMILIAR

LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN SON:

- VOLUNTARIEDAD:** Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento
- CONFIDENCIALIDAD** Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser declarada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional.
- BILATERALIDAD Y BUENA FE** El principio de bilateralidad supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.
Las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo durante el planteamiento y negociación para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.
- IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD** El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto.
Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo, siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.
- FLEXIBILIDAD** El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración
- PROFESIONALIDAD** La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio.